Esquel, de julio de 2020.-

------VISTO:----------

-----El acuerdo celebrado entre las partes J. G. R. y la **Sra. C. M. U., y;----------**

------CONSIDERANDO:----------

-----Las partes convienen:----------

---**1).-** La responsabilidad parental será ejercida conjuntamente por ambos progenitores compartiendo asimismo ambos su cuidado personal. Acuerdan que será necesario el consentimiento de ambos para adoptar y ejecutar las decisiones más trascendentes sobre la residencia, salud y educación del menor Y..----------

----Todas las decisiones relativas a la fijación del lugar de residencia y a cualquier traslado posterior, desplazamientos fuera del país deberán ser convenidas previamente, sin que puedan ejecutarse unilateralmente por ninguno de los dos progenitores, todas las decisiones relativas a la fijación del lugar de residencia y a cualquier traslado posterior, desplazamientos fuera del país, cambio del centro escolar al que acude en el momento del presente convenio, o la elección del que corresponda en cada cambio de ciclo educativo; actividades extraescolares permanentes de carácter lúdico o didáctico, práctica o confesión religiosa, tratamientos médicos distintos de las revisiones rutinarias o de urgencia inaplazable, especialmente los de naturaleza quirúrgica, tratamientos y terapias psiquiátricos o psicológicos. Las decisiones sobre los aspectos anteriores deberán ser notificadas previamente, se entenderá prestado el consentimiento si el destinatario no muestra su oposición dentro de los quince días siguientes a la efectiva recepción de la notificación.----------

---- Las cuestiones cotidianas del menor, como alimentación, vestido, higiene, trasportes, horarios, participaciones en actos esporádicos de carácter escolar, festivo, social serán decididas por el progenitor que tenga consigo al niño de conformidad con el régimen de convivencia que

se establece a continuación.----------
Los progenitores deberán informarse mutuamente con antelación razonable el destino, dirección concreta de estancia y número de teléfono de localización en los supuestos de viajes dentro del territorio nacional, así como del estado de salud y tratamientos, incluso en los casos de enfermedad leve.----------
-----2) El cuidado personal y el régimen de comunicación: acuerdan un régimen de cuidado personal compartido bajo la modalidad alternada, conviviendo con Y. una semana cada uno. Sin perjuicio de ello, se otorgan un régimen de relación y comunicación amplio cuando el niño no se encuentre conviviendo con alguno de ellos, debiendo el progenitor conviviente facilitar los medios necesarios para dicha comunicación, con arreglo a los usos de la familia. ----------
----Las vacaciones de invierno, verano y fechas de Semana Santa se distribuirán por partes iguales, respetando el tiempo en el cual al Sr. R. le correspondan en su trabajo, y priorizando los días en los que el Sr. R. tenga francos. En las festividades de cumpleaños del padre o de la madre y fiestas de fin de año, el menor permanecerá con cada uno de los padres, el día de su cumpleaños y una de las Fiestas de fin de año, con cada uno de ellos. El día de cumpleaños del niño podrá ser distribuido por partes iguales, preservando siempre la elección que el niño realice.----------
------3) La asistencia alimentaria: se mantendrá la obligación asumida por el progenitor disminuida al 10% (por ciento), que se descontará de los haberes que el Sr. R. percibe como empleado de La A. S. I. y E. de la P. (Sucursal Esquel) Dicha asistencia cesará el mes de junio del año 2021. Acuerdan que si no se informa oportunamente dicho cese a la empleadora citada, a partir del siguiente mes de agosto 2020, la Sra. U. reintegrará en forma personal al Sr. R., la mitad de la Asistencia Alimentaria que perciba en el mes de Agosto.----------

------Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores por mitades. Salvo urgencia, los progenitores deberán notificarse previamente el hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación por ambos, entendiéndose que la falta de contestación a la notificación del gasto en el plazo de ocho días naturales implica la conformidad con el mismo. A falta de acuerdo o de resolución judicial que lo ampare, el gasto será a cargo de quien haya decidido la actividad o el hecho que lo genere, sin que tal decisión unilateral pueda en ningún caso alterar el régimen pactado de alternancia en la convivencia.---------- ----------

-----4).- Las costas: acuerdan que las costas procesales de primera y segunda instancia serán soportadas en el orden causado. ----------

-----Las partes piden la homologación del acuerdo----------

----Corrida vista al Asesor de Menores, el Dr. Hugo Sanchez manifiesta que no tiene nada que observar del acuerdo formulado por las partes y su homologación en ésta instancia.----------

Analizados los términos en que fue celebrado el mismo, estando las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, que constituye una justa composición de los intereses en conflicto y el interés superior del menor Y. ajustándose a derecho. En consecuencia, corresponde su homologación y tener al apelante por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 45 y concedido a fs. 46.----------

-----Regular los honorarios de las letradas Dra. M. C. M. y Dra. C. M. L. en 8 Jus, por su actuación en ésta alzada, en ambos casos más el IVA pertinente los que imponen en el orden causado, conforme el acuerdo de partes arribado. (art. 74 CPCC y art. 7 Ley arancelaria).- ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**:----------

-----1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre el Sr. J. G. R. y la Sra. C. M. U.. (doctrina art. 312 CPCC.)----------

----2°) TENER por desistido al Sr. J. G. R. del recurso de apelación de fs. 45, concedido a fs. 46.---------- ----------

---3°) COSTAS de alzada por su orden (art. 74 CPCC.). REGULAR los honorarios de la Dra. M. C. M. y Dra. C. M. L. en 8 Jus, en ambos casos más el IVA pertinente (arts. **5,8,14 y ccdts de la Ley de aranceles).-**

------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-